



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 12218.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 03 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 20 de diciembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 25 de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con un error de ##### a la hora de dar de alta dos contratos de suministro de luz y gas. La parte reclamante solicita la anulación de las facturas emitidas y cobradas por parte de #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e informa de que, debido a un error en el proceso de contratación, se asignaron los CUPS E#####VOF y E#####W a la reclamante, cuando no le correspondían. De este modo, ##### procede a regularizar la situación, dejando de constar los CUPS mencionados a nombre de la reclamante. Además, indican que, en el marco de su política y compromiso con la mejora continua,



Comunidad de Madrid

Por sus prácticas comerciales y la calidad de atención a todos sus clientes, se dio orden de no hacer cargo a la ##### de ##### de ningún importe facturado durante el tiempo de vigencia de los contratos, anulándose de este modo toda la facturación emitida. Dado que las facturas PM1009N#####, PM1001N ##### 22 y PM1001N ##### 99 constaban pagadas, tras su anulación, se ha generado un saldo a favor del cliente de 213,39 €, el cual se abonó el día 16 de mayo de 2022 en la cuenta bancaria con IBAN E#####****. Por lo que se refiere al resto de facturas que no constaban abonadas, tras su anulación se elimina la obligación de pago.

Desde ##### confirman que, a día de hoy, no consta deuda alguna a nombre de la ##### de ##### #####.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que queda conforme con la respuesta emitida por #####, donde confirma expresamente que no tiene ninguna deuda con la empresa reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral eleva a Laudo el acuerdo alcanzado por las partes, consistente en el abono a la reclamante de la cantidad de **213,39€**, la anulación de las facturas que no constaban abonadas y que no le correspondían y la confirmación de que, a día de hoy, no consta deuda alguna a nombre de la ##### de ##### #####.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes



Comunidad de Madrid

De corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.